

C
001
063
(11)
C
050
073
(45)



Con fecha en Zaragoza á 29 de Agosto próximo ha comunicado el Excelentísimo Señor Don Joseph Antonio Caballero al Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo la Real Orden siguiente:

“Excelentísimo Señor. El incesante desvelo del Rey en remover quantos obstáculos tiene la recta administracion de justicia, y en proporcionar los medios mas adecuados para que sus vasallos disfruten de lleno un bien tan apreciable, no ha podido ménos de reparar, que la multitud de Abogados en sus dominios es uno de los mayores males. La pobreza inseparable de una profesion que no puede socorrer á todos, inventa las discordias entre las familias en vez de conciliar sus derechos: se sujetan, quando no á vilezas, á acciones indecorosas que los degradan de la estimacion pública; y por último se hace venal el dictamen, la defensa de la justicia, y en vez de la imparcialidad y rectitud de corazon, solo se encuentran medios y ardidés que eternizan los pleytos, aniquilan ó empobrecen las casas.

Si las leyes 4.^a, tit. 1, lib. 2: y 2.^a, tit. 9, lib. 3 de la Recopilacion se hubiesen entendido y observado como debian, acaso estaríamos muy distantes de este mal; pero por desgracia, en vez de obligar á los profesores de Jurisprudencia á que estudien todas las leyes del Reyno, como previene la primera para los que han de ser jueces, y á que los estudios sean por diez años como ordena la segunda, con solo el grado de Bachiller, y quatro años de Pasantia en el estudio de qualquier Abogado son en el dia recibidos, y los que no pueden ser jueces por falta de los requisitos de la



ley se tienen por capaces de dirigir la administracion de justicia, y Asesores de los Corregidores y Alcaldes no letrados esto al paso que ha facilitado el ingreso á una profesion en que se desea la madurez, experiencia y estudio continuado, envuelve cierta contradiccion, y rebaja mucho la estimacion á que son acreedores los que despus de un estudio largo y profundo en los derechos una práctica sólida y extensa han llegado al término de sus afanes: para evitar pues esta desordenada entrada S. M. que desde aquí adelante nadie pueda recibir de Abogado sin que haga contar que despues del grado de Bachiller ha estudiado quatro años las leyes del Reyno, presentándose en las Universidades en que hay Cátedras de esta enseñanza: ó á lo menos dos, pudiendo emplear los otros dos en el Derecho Canónico, y sin que despues de estos estudios no haya de haber tenido por dos años la Pasantía en el estudio de algun Abogado de Chancillería Audiencia, asistiendo frecuentemente á las vistas de los negocios en los Tribunales; lo que certificarán los Regentes de los dichos Tribunales, á quienes avisarán los Abogados de las Pasantías que reciban para que les conste y certificar su asistencia, á fin de evitar que en esto se cometan continuamente

Los hijos de Madrid y su rastro presenten en la Corte, y no los demas, que residen en ella no les faltan Abogados que deseen colocarse en las Pasantías en el Colegio, quienes con la juventud inexperta podrán departicular de los Tribunales de la Corte; precisa obligacion de que preceda el consentimiento del Gobernador del Consejo. Si al grado de Bachiller se recibiese con solos tres

7 400 410
Salfia
MADE IN SPAIN

años por medio del exámen á Cláustro pleno , deberá ser la Pasantía de tres , para que siempre se verifiquen los diez de estudio.

Las Universidades cuyos Licenciados tienen privilegio de ejercer la Abogacia , ó han de completar en ellas los diez años de estudio , dedicándose los Legistas á dos de Derecho Canónico sobre los ocho que en Leyes necesitan para recibir el grado , y los Canonistas dos de Derecho Real sobre los que se piden para su Licenciatura , ó han de sujetarse á la Pasantía prevenida ; porque la voluntad del Rey es no dispensar á nadie el término prefixado.

Esta soberana resolucion ha de comprehender aun á los que ya se hallen en Pasantía , abonándoseles el tiempo que hubieren pasado , y completando el que les reste en las Universidades y Pasantía de Chancillerías ó Audiencias , de modo que vengan en lo posible á ser de igual condicion que los que en lo sucesivo empezaren la carrera ; pero los que ya tuvieren completo el tiempo que hoy se requiere para recibirse , no se hará novedad con ellos.

Ultimamente es la voluntad del Rey que el Consejo haga se observe lo que va mandado con todo rigor ; que lo publique y circule á los Tribunales y Universidades del Reyno ; que al mismo tiempo forme un arreglo para todas las Ciudades y Pueblos en que pueda haber Abogados , del número que podrá permitirse en cada uno de ellos , y de los en que no deberán ser admitidos.

Todo lo qual comunico á V. E. para que haciéndolo presente en el Consejo disponga este Tribunal su cumplimiento."

Publicada en el Consejo esta Real Orden , y teniendo presente lo expuesto por los Señores Fiscales , ha acordado su cumplimiento ; y que se comunique á

ley se tienen por capaces de dirigir la administracion de justicia, y ser Asesores de los Corregidores y Alcaldes no letrados: esto al paso que ha facilitado el ingreso á una profesion en que se desea la madurez, experiencia y estudio continuado, envuelve cierta contradiccion, y rebaxa mucho la estimacion á que son acreedores los que despues de un estudio largo y profundo en los derechos, y una práctica sólida y extensa han llegado al término de sus afanes: para evitar pues este desórden manda S. M. que desde aqui adelante nadie pueda ser recibido de Abogado sin que haga constar que despues del grado de Bachiller ha estudiado quatro años las leyes del Reyno, presentándose en las Universidades en que hay Cátedras de esta enseñanza; ó á lo ménos dos, pudiendo emplear los otros dos en el Derecho Canónico, y sin que despues de estos estudios no acredite haber tenido por dos años la Pasantía en el estudio de algun Abogado de Chancillería ó Audiencia, asistiendo frecuentemente á las vistas de los pleytos en los Tribunales; lo que certificarán los Regentes de ellos, á quienes avisarán los Abogados de los Pasantes que reciban para que les conste y puedan zelar y certificar su asistencia, á fin de evitar los fraudes que en esto se cometen continuamente.

Los que fueren hijos de Madrid y su rastro podrán tener la Pasantía en la Corte, y no los demas, porque á los Letrados que residen en ella no les faltarán Pasantes ya Abogados que deseen colocarse en las vacantes que ocurran en el Colegio, quienes con mas seguridad que la juventud inexperta podrán dedicarse al estudio particular de los Tribunales de la Corte; pero con la precisa obligacion de que preceda para ello licencia del Gobernador del Consejo.

Si el grado de Bachiller se recibiese con solos tres

años por medio del exámen á Claustro pleno , deberá ser la Pasantia de tres , para que siempre se verifiquen los diez de estudio.

Las Universidades cuyos Licenciados tienen privilegio de ejercer la Abogacia , ó han de completar en ellas los diez años de estudio , dedicándose los Legistas á dos de Derecho Canónico sobre los ocho que en Leyes necesitan para recibir el grado , y los Canonistas dos de Derecho Real sobre los que se piden para su Licenciatura , ó han de sujetarse á la Pasantia prevenida ; porque la voluntad del Rey es no dispensar á nadie el término prefixado.

Esta soberana resolucion ha de comprehender aun á los que ya se hallen en Pasantia , abonándoseles el tiempo que hubieren pasado , y completando el que les reste en las Universidades y Pasantia de Chancillerias ó Audiencias , de modo que vengan en lo posible á ser de igual condicion que los que en lo sucesivo empezaren la carrera ; pero los que ya tuvieren completo el tiempo que hoy se requiere para recibirse , no se hará novedad con ellos.

Ultimamente es la voluntad del Rey que el Consejo haga se observe lo que va mandado con todo rigor ; que lo publique y circule á los Tribunales y Universidades del Reyno ; que al mismo tiempo forme un arreglo para todas las Ciudades y Pueblos en que pueda haber Abogados , del número que podrá permitirse en cada uno de ellos , y de los en que no deberán ser admitidos.

Todo lo qual comunico á V. E. para que haciéndolo presente en el Consejo disponga este Tribunal su cumplimiento."

Publicada en el Consejo esta Real Orden , y teniendo presente lo expuesto por los Señores Fiscales , ha acordado su cumplimiento , y que se comunique á

los Tribunales y Universidades del Reyno para su inteligencia y exâcta observancia.

Y en su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo para el efecto expresado en la parte que le corresponde ; y del recibo me dará aviso á fin de ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1802.

D. Bartolomé Muñoz.

CON LICENCIA:

EN LA IMPRENTA REAL DE GRANADA, CALLE DEL PAN.

Se hallará en la Librería de Don Joseph Polo, calle de la Carcel baxa, esquina á la de S. Gerónimo.